

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Apartado Postal N° 86 — Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXX

Managua, D. N., Martes 10 de Agosto de 1976

N° 180

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Septuagésimo-Octava Sesión de la Asamblea Nacional Constituyente (continúa) 2401

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Apruébase Reforma a Plan de Arbitrios de Terrabona, Departamento de Matagalpa 2402

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Reconócese a Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador en Nicaragua 2406

Reconócese a Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Suecia en Nicaragua 2406

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Pág.

Aviso de Subasta en Administración de Aduana de Managua 2406

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica 2406

Nombre Comercial 2407

SECCION JUDICIAL

Remates 2407

Títulos Supletorios 2407

Índice de "La Gaceta" (continúa) 2408

Índice de "La Gaceta" 2408

PODER LEGISLATIVO

Asamblea Nacional Constituyente

SEPTUAGESIMO-OCTAVA SESION DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

(Continúa)

blea Nacional Constituyente, para que la parte final del Artículo 12 desaparezca y no se le deje a un militar de baja graduación, en su poder y en sus manos, el derecho a disponer de la vida de uno o de varios elementos condenados por un Tribunal Militar. Gracias.

El Honorable Diputado doctor Francisco Urbina Romero, expresó lo siguiente: Señor Presidente, yo estoy de acuerdo con el honorable Diputado Morales Etienne, en lo que él quiso expresar, que se le conceda al Presidente de la República la facultad de revocar, también, la sentencia cuando llegue a su conocimiento pero él indiscutiblemente tuvo un lapsus ahí y lo reconoció porque decía que se incluyera la palabra "revocar", sin acordarse de sentencia que iban a ser ejecutadas, y por consiguiente, si se incluyera la palabra "revocar", no se puede ejecutar; es decir, la ejecución cabe solamente

cuando hay modificación o confirmación de la sentencia; pero yo sí estoy de acuerdo con él, en cuanto a que se le conceda al Presidente de la República la facultad de revocar la sentencia. Por lo que respecta a mi querido amigo y colega el doctor Ortega Chamorro, quiero ratificar lo siguiente: Yo dije y sostengo, doctor Ortega Chamorro, que las sentencias no son de un minuto o de un segundo o de una consulta telefónica, que se van a ratificar para ejecutarse; fíjese usted que todo el artículo habla de ejecutar la sentencia, tanto al Presidente como a las otras autoridades a quienes usted no les da competencia ni capacidad suficiente para que puedan actuar con cordura, con inteligencia y con imparcialidad. Yo, señor colega y Diputado, creo y respeto la capacidad de un General en Jefe de un Ejército, de un General de División o de un Jefe de Operaciones, que como muy bien lo expresó el honorable Diputado Morales Marengo, se trata de Oficiales de alta graduación, se trata de militares de escuela, se trata de verdaderos profesionales de un Ejército que no

(Continuará)

PODER EJECUTIVO

Ministerio de la Gobernación

Apruébase Reforma a Plan de Arbitrios de Terrabona,
Departamento de Matagalpa

Reg. No. 3519 — R/F 313407 — \$ 1,200.00

"No. 25

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

A c u e r d a :

Unico.—Aprobar el Acta Municipal N° 7, de Terrabona, Departamento de Matagalpa, que contiene Reforma total al Plan de Arbitrios de aquel Municipio y es la siguiente:

Arto. 1°—Forman las rentas de esta Municipalidad los impuestos, multas, servicios, arrendamiento de ejidos y demás arbitrios que a continuación se detallan:

F R A C C I O N	ANUAL O	
	MATRIC. MENSUAL VARIOS	
1.—Agencias de importación o de exportación	\$ 10.00	\$ 8.00
2.—Agencias de compañías o transporte terrestre de carga o pasajeros	15.00	10.00
3.—Alumbrado Público: Una vez establecido el servicio de alumbrado público, los dueños de predios, edificados o no, pagarán por cada metro lineal del frente de sus predios		0.15
4.—ASEO: todo dueño de casa o inquilino, está obligado a limpiar sus solares y el frente de calle que le corresponde, el día Sábado de cada semana. El que no lo hiciere incurrirá cada vez en una multa de		\$ 3.00
5.—Animales vagos de asta o casco que sean recogidos en la población por la policía, sus dueños pagarán por cada uno		10.00
6.—Si son de cerda o lanar, por cada uno		5.00
7.—Con los animales de dueños desconocidos, se procederá con ellos de conformidad con la Ley.		
8.—Autenticaciones de firmas de funcionarios, de empleados o de particulares, excepto las de cartas de venta de semovientes, se adjuntará a la solicitud una boleta de		3.00
9.—Aserrios o aserraderos de maderas, movidos por cualquier fuerza motriz	30.00	25.00
10.—Movidos por fuerza muscular	10.00	5.00
11.—Anuncios o cartelones fijos, en calles plazas o caminos públicos		4.00
12.—Adjudicación de un solar Municipal. A la solicitud se adjuntará una boleta de		15.00
13.—Alto-parlantes o magnavoces, fijos o ambulantes	10.00	7.00
14.—Armas de fuego de toda clase, excepto las llamadas "Guatuseras". A la solicitud de portación o de refrenda, adjutarán una boleta de	10.00	
15.—Billares: por cada mesa	10.00	8.00
16.—Buhoneros o vendedores ambulantes	5.00	5.00
17.—Lcs de extraña comprensión. Por cada día de permanencia		2.00
18.—Si la hubonería la ejercieren en vehículos motorizados, por cada día		5.00
19.—Los extranjeros que sean sorprendidos ejerciendo la buhonería, se les aplicará una multa por cada		

FRACCION

ANUAL O

MATRIC. MENSUAL VARIOS

vez de			50.00
20.—Bailes, músicas o serenatas, en la población después de las 10:00 p.m., a la solicitud de permiso se adjuntará una boleta de			5.00
21.—Beneficios de café, movidos por cualquier fuerza motriz. La temporada			150.00
22.—Bombas o expendios de gasolina u otros productos de petróleo	20.00	15.00	
23.—Barberías: con dos sillas o más	3.00	3.00	
24.—Con una silla solamente	2.00	2.00	
25.—Bodegas para almacenamiento de granos con fines de mejor mercado	30.00	25.00	
26.—Cantinas: con existencias de 2,000.00 ó más	30.00	20.00	
27.—Con existencias de 500.00 ó más	20.00	15.00	
28.—Con existencias menores de 500.00	10.00	8.00	
29.—Las que se establezcan en tiempo de fiestas pagarán diariamente igual impuesto al mensual correspondiente.			
30.—Carcelajes			10.00
31.—Calles ocupadas con materiales de construcción u otros objetos, mes o fracción		5.00	
32.—Contraste de pesas o medidas: Romanas o básculas para pesar quintales			10.00
33.—Para pesar libras y medidas como yardas metros, galones y medios de medir			5.00
34.—Certificaciones de matrimonios, nacimientos, defunciones, extendidos por el Registrador del Estado Civil de las Personas, una boleta de			5.00
35.—Constancias, permisos, etc., extendidos por el Alcalde. A la solicitud se adjuntará una boleta de			5.00
36.—Comerciantes que lleguen de extraña comprensión. Por cada día de permanencia			5.00
37.—Corralaje: por cada 24 horas o fracción de permanencia en el corral Municipal y por cada res . .			1.00
38.—Curtiembres o Tenerías	10.00	5.00	
39.—Cortes de madera en terrenos ejidales no arrendados. Por cada mata que se corte con fines de negocio			15.00
40.—Terraje de un adulto			5.00
41.—Terraje de un párvulo			3.00
42.—Los pobres de solemnidad			Libre
43.—Vara de terreno vendido a perpetuidad en el cementerio			6.00
44.—Exhumación de un cadáver, previo permiso de Salud Pública			15.00
45.—CHINAMOS: Por cada metro lineal de terreno para construirlo en tiempos de fiesta			5.00
46.—Ventas de dulce, pan o refrescos, en tiempos de fiesta, diariamente			3.00
47.—Otras ventas, negocios o diversiones, no especificados en el presente Plan de Arbitrios, pagarán a juicio de la Municipalidad.			
48.—Destace de una res en la población o en la comprensión para el consumo público			10.00
49.—Y por el de un cerdo			5.00
50.—Matricula para destace de ganado mayor	20.00		
51.—Denósito de ganado de asta o casco, por cada uno			10.00
52.—Dispensa de edictos matrimoniales			10.00
53.—Divorcios: por mutuo consentimiento y por cada cónvuge			25.00
54.—Declaratoria de Herederos: por cada uno			5.00
55.—Establecimientos de comercio: tiendas, truchas, boticas o ventas de medicina, ventas de cualquier clase, comisariatos, pulperías, etc.:			

F R A C C I O N	ANUAL O		
	MATRIC.	MENSUAL	VARIOS
56.—Con existencias hasta de 500.00	5.00	5.00	
57.—Con existencias hasta de \$ 1,000.00	10.00	8.00	
58.—Espectáculo públicos. Cines. Por cada función, el 5% sobre la entrada bruta.			
59.—Maromas, veladas, comedias, cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán por cada función el valor equivalente a 4 entradas de primera clase.			
60.—Carrouseles, caballitos, etc., por cada día que trabajen			15.00
61.—Fierros o marcas de herrar:			
62.—Si el interesado poseyere 500 ó más animales . . .	50.00		
63.—Si el interesado poseyere de 200 a 499 animales . .	30.00		
64.—Si el interesado poseyere de 100 a 199 animales . .	20.00		
65.—Si el interesado poseyere de 50 a 99 animales . .	10.00		
66.—Si el interesado poseyere de 20 a 49 animales . .	8.00		
67.—Si el interesado poseyere menos de 20 animales . .	6.00		
68.—Permiso para hacer un fierro o marca de herrar .			10.00
69.—Fábricas de tejas o ladrillos de barro	20.00	10.00	
70.—Fianza de guardar paz			10.00
71.—Fotógrafos ambulantes de extraña comprensión, por cada día de permanencia en actividad de negocio			2.00
72.—Información ad-perpetuum:			
El que la solicite, adjuntará una boleta de			8.00
73.—LINEAS: Quien edifique casa en la población, solicitará la línea correspondiente adjuntando una boleta de			10.00
74.—Motores que funcionen antes de las 6 de la mañana o después de las 6 de la tarde	10.00	8.00	
75.—Panaderías	5.00	5.00	
76.—PISO: Pipas, carretas, carretones, por cada día que circulen en la población			0.50
77.—Potreros o labores agrícolas. Por cada vez que les den fuego			3.00
78.—Restaurantes, hoteles o pensiones	5.00	3.00	
79.—Roconolas, parlantes, tocadiscos, que funcionen en establecimientos públicos por cada uno	10.00	5.00	
80.—RONDAS: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, limpiarán estos hasta la mitad y en toda la extensión de sus propiedades en los meses de Julio y Noviembre de cada año. El que no lo hiciere, incurrirá cada vez en una multa de			10.00
81.—Solvencia con el fondo Municipal. El que la solicite, adjuntará una boleta de			5.00
82.—Trapiches. Movidos por cualquier fuerza motriz	40.00	20.00	
83.—Movidos por fuerza muscular. Si son de hierro . .	30.00	15.00	
84.—Si son de madera	20.00	10.00	

VEHICULOS: Todos los dueños de vehículos motorizados deberán pagar los impuestos correspondientes en el lugar de su domicilio, de conformidad con la siguiente Tabla:

V e h í c u l o	Matric.	1er. Trim.	2do. Trim.	3er. Trim.	4to. Trim.	Año
Carro particular	\$ 20.00	\$ 15.00	\$ 15.00	\$ 15.00	\$ 15.00	\$ 80.00
Carro de alquiler	20.00	30.00	30.00	30.00	30.00	140.00
Station Wagon	20.00	15.00	15.00	15.00	15.00	80.00
Autobús o Microbús	20.00	90.00	90.00	90.00	90.00	380.00
Camión de 5 Toneladas	20.00	90.00	90.00	90.00	90.00	380.00
Camión de 5½ a 7 Ton.	20.00	120.00	120.00	120.00	120.00	500.00

Vehículo	Matric.	1er. Trim.	2do. Trim.	3er. Trim.	4to. Trim.	Año
Camión de 7½ a 10 Ton. .	20.00	180.00	180.00	180.00	180.00	740.00
Camión de más de 10 Ton.	20.00	240.00	240.00	240.00	240.00	980.00
Camión de Tina y Reparto	20.00	60.00	60.00	60.00	60.00	260.00
Motocicleta	50.00	—	—	—	—	50.00
Motoneta y Triciclo	25.00	—	—	—	—	25.00
Minimoto	20.00	—	—	—	—	20.00
Jeep	20.00	—	—	—	—	20.00

Disposiciones Generales

Arto. 2º—A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este Plan de Arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas y similares.

Arto. 3º—Los impuestos anuales o de matrícula, se pagarán en Enero de cada año; los mensuales, del 25 al último de cada mes; y los de apertura y diarios, en el momento de sucederse. Los que se mostraren renuentes al pago de sus impuestos en las fechas indicadas, sufrirán un recargo del 40% en calidad de multa y en beneficio año que se efectúe aquél.

Arto. 4º—Cualquier establecimiento, negocio, empresa, que se establezca en lo sucesivo, pagará un impuesto de apertura que será igual al doble del que le corresponde de matrícula. Es entendido que no pagará dicho impuesto de matrícula durante el año que se efectúe aquel.

Arto. 5º—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, etc., se hará de conformidad con el Inc. n) del Arto. 14, de la Ley Orgánica del Distrito Nacional y de Municipalidades, cada vez que el caso lo requiera. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación para los efectos consiguientes.

Arto. 6º—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los Notarios, exigirán a los interesados en los asuntos de que conozcan la presentación de la boleta respectiva que cause este Plan de Arbitrios y la de solvencia correspondiente. El que contraviniera esta disposición será responsable personalmente ante la Municipalidad y obligado a pagar el doble del impuesto en referencia.

Arto. 7º—Los vehículos pertenecientes a personas de esta comprensión deberán ser matriculados por sus dueños en esta Alcaldía, aunque tal requisito ya lo hubieren llenado en otro Municipio. El Tesorero Municipal no extenderá ninguna boleta por matrícula si no presentan los interesados la boleta extendida por este mismo requisito por la Junta Departamental de Asistencia Social. Esta misma disposición deberá aplicarse para matricular establecimientos comerciales, industriales o cualquier otro negocio de comercio.

Arto. 8º—Para los efectos de este Plan de Arbitrios se tiene por Radio Central el que oportunamente demarque el Concejo Municipal y dé a conocer al público y contribuyentes.

Arto. 9º—Este Plan de Arbitrios se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial y la Ley Orgánica del Distrito Nacional y de Municipalidades.

Arto. 10º—Elévese el presente al conocimiento del Poder Ejecutivo para su consideración y aprobación y surtirá sus efectos legales a partir del 1º del mes siguiente al de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial, siendo su vigencia ilimitada o indefinida de conformidad con el Arto. 12 de la Ley Orgánica del Distrito Nacional y de Municipalidades vigente.

Y no habiendo más de que tratar, damos por terminada esta sesión, a las cinco de la tarde del día Miércoles siete de Abril de 1976.

Y leída que fue la presente Acta, la encontramos conforme, la ratificamos, la aprobamos y firmamos todos. — *Silvio Lara Manzanares*. — *René González Suárez*. — *Juan Hipólito Molinarez Castellón*.

Es conforme con su original con el cual fue debidamente cotejado.

Terrabona, Departamento de Matagorda, siete de Abril de mil novecientos setenta y seis. — *Silvio Lara M.*, Alcalde Municipal. — *Julio Lara M.*, Secretario Municipal.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, 12 de Junio de 1976. — (f) A. SOMOZA, Presidente de la República. — El Ministro de la Gobernación, (f) J. Antonio Mora R."

Ministerio de Relaciones Exteriores

Reconócese a Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador en Nicaragua

"Número 46. — En vista de las Cartas Credenciales expedidas por los Excelentísimos Señores: Vice-Almirante Alfredo Poveda Burbano, Comandante de la Fuerza Naval, Presidente del Consejo Supremo del Gobierno de la República del Ecuador, General Guillermo Durán Arcental, Comandante General de la Fuerza Terrestre, Miembro del Consejo Supremo, Brigadier General Luis Leoro Franco, Comandante General de la FAG, Miembro del Consejo Supremo, el día 15 de Junio de 1976, a favor del Señor Doctor Enrique Sánchez Barona, en carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador en Nicaragua:

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Acuerda:

Primero: Reconocer al Excelentísimo Señor Doctor Enrique Sánchez Barona como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador en Nicaragua.

Segundo: Ordenar a las autoridades civiles y militares guarden y hagan guardar todas las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, D. N., 23 de Julio de 1976. — (f) A. SOMOZA, Presidente de la República. — (f) *Alejandro Montiel Argüello*, Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores".

Reconócese a Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Suecia en Nicaragua

"Número 47. — En vista de las Cartas Credenciales expedida por Su Majestad Carlos Gustavo XVI Rey de Suecia, el diez de Mayo de mil novecientos setenta y seis, a favor del Señor Arne Lennart Helleryd, con el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Suecia en Nicaragua:

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Acuerda:

Primero: Reconocer al Excelentísimo Señor Arne Lennart Hellervd como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Suecia en Nicaragua.

Segundo: Ordenar a las autoridades civiles y militares guarden y hagan guar-

dar todas las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, D. N., 23 de Julio de 1976. — (f) A. SOMOZA, Presidente de la República. — (f) *Alejandro Montiel Argüello*, Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores".

Dirección General de Aduanas

Aviso de Subasta en Administración de Aduana de Managua

A las nueve de la mañana del día 13 de Agosto del corriente año, en el local de la Bodega de la Administración de Aduana de Managua, serán vendidos en subasta pública 151 lotes de mercancías —abandonadas y caídas en comiso—. Las personas interesadas en participar en la subasta pueden obtener en la Dirección General de Aduanas o en la Administración de Aduana de Managua, la lista detallada de las mercancías que se rematarán con indicación del precio base de cada lote.

Felipe Rodríguez Serrano,
Director General de Aduanas.

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 3613 — R/F 314175 — Valor ₡ 45.00
Francisco Vitola y Cía. Sucesores, Guatemalteca, mediante apoderado, Dr. Julián Bendaña, solicita registro marca fábrica:

"S A F A R I"

Clase 18.

Presentada: Dos Julio 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 22 Julio 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 3614 — R/F 288109 — Valor ₡ 90.00
Manufacturas Textiles, Sociedad Anónima, Salvadoreña, mediante apoderado, Dr. Julián Bendaña, solicita registro marca fábrica:



Clase 25.

Presentada: Cinco Junio 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 23 Junio 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 3622 — R/F 313885 — Valor ₡ 90.00
Comercial e Inversiones Galaxia, S. A. de C.V.

Hondureña, mediante apoderado, Dr. Luis Alonso López Azmitia, solicita registro marca fábrica:
"R E L Y"

Clase 5.

Presentada: Dos Julio 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 17 Julio 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Nombre Comercial

Reg. 3623 — R/F 313884 — \$ 90.00

Francisco Linares Gasol, nicaragüense, personalmente, solicita registro nombre comercial:

LABORATORIOS BIOLOGIA MARINA, S. A. (BIOMAR)

Para: Proteger y distinguir Laboratorio dedicado a la manufactura, producción y venta de productos químico-farmacéuticos; cosméticos, perfumería y sus materias primas.

Presentada: Seis Julio 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 17 Julio 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. 3640 — R/F 264127 — \$ 90.00

Once mañana veinte Agosto entrante, este Juzgado subastará rústica, sita "El Guapotal", con mejoras, ciento cuatro manzanas, lindante: Oriente, Felipe Ochoa y otros antes; Occidente, Sucesión Ceferino Picado; Norte, Antonio Rojas; Sur, Adrián Blandón.

Ejecuta: Myriam de Machado a Muriel de Calero.

Base: Mil.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local San Ramón. — Matagalpa, Julio veintisiete setentiséis. — A. Martínez Palacios, Secretario.

3 2

Reg. No. 3617 — R/F 264111 — Valor \$ 90.00

Once mañana, once Agosto, local este Juzgado, subastará, rústica cinco manzanas, con mejoras, sita "El Esquirin" esta jurisdicción, lindante: Oriente y Sur, Ramón Polanco; Occidente, Francisco Martínez; Norte, Rito González.

Ejecuta: Salvador López a Francisco Martínez.

Base: Quinientos.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local, San Ramón Matagalpa, Julio veinticuatro setentiséis. — A. Martínez Palacios, Secretario.

3 3

Reg. No. 3600 — R/F 314183 — Valor \$ 180.00

Once la mañana veintisiete Agosto corriente año, subastará Inmueble situado a orillas de la carretera Masaya-Managua, en jurisdicción de Nindirí, de 6.750 vs 2, dentro de los siguientes linderos: Oriente, Guillermina Hüeck de Matamoros; Poniente, Cornelio Hüeck y resto de la finca; Norte, Carretera en medio, Cornelio Hüeck y Sur, Laguna de Masaya. Inscrito Número 2,322, Asientos 4° y 5° Folios 16 y 155, Tomos 20 y 335, Libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales del Registro Público de Masaya:

Local Este Juzgado.

Base: \$ 14,000.00.

Ejecuta: Corporación Nicaragüense de Inversiones a Gladys Navas Barreto.

Posturas: Estricto contado.

Dado Juzgado Tercero Civil. Managua, veintinueve de Julio mil novecientos setentiséis. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil del Distrito.

3 3

Reg. No. 3599 — R/F 262598 — Valor \$ 90.00

Diez a.m. 23 Agosto próximo este Juzgado, subastará Inmueble, urbano, Areas 638.25 vs 2. Norte, calle del Reparto; Sur, Diego Cruz; Oriente, Maria Espinoza; Poniente, Solórzano Saborio.

Granada:

Base: \$ 6,000.00.

Ejecuta: Maria E. Cortés G. a Leopoldo Medrano J.

Dado Juzgado Civil Distrito. Granada treintuno Julio mil novecientos setentiséis. — Winston Belanco Barrera, Juez Civil Distrito.

3 3

Títulos Supletorios

Reg. No. 3462 — R/F 234727 — Valor \$ 45.00

Carmen de Zamora, solicita supletorio, casa y solar, linda: Norte, Abdel Karín; Sur, Josefa González; Oriente, Armando Sobalvarro; Poniente, Victor Ulloa.

Opóngase.

Juzgado Local Unico. Chichigalpa, Mayo veinte, mil novecientos setentiséis. — Martha Vega, Sria.

3 1

Reg. 3631 — R/F 314554 — \$ 45.00

Hernán Góngora Atarez, solicita título rústico Escalante Belén: Norte, río Tío Chico; Sur, Hernán Góngora; Este, Hernán Góngora; Oeste, Feliciano Mejía Reyes.

Opóngase.

Juzgado Distrito. Rivas, dos Agosto mil novecientos setentiséis. — M. Alvarado M., Srio.

3 1

Reg. No. 3638 — R/F 236099 — Valor \$ 90.00

Teófilo Galeano Flores, solicita supletorio, cerramientos, Estelí, cinco manzanas: Oriente, Benjamín Barreda; Occidente, Luis Manuel Castillo; Norte, Héctor Mairena; Sur, Ricardo Hidalgo. Treinta manzanas: Oriente, Rosa Pérez; Occidente, Cándido Toruño; Norte, Abraham Toruño; Sur, Jaime Rodríguez.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, veinte Julio mil novecientos setentiséis. — Hugo Tercero, Srio.

3 1

Reg. No. 3636 — R/F 236037 — Valor \$ 45.00

Moisés Kontorovsky, Artola solicita supletorio solar esta ciudad: Norte, Juan López; Sur, Amparo Salinas; Oriente, Fausto Cruz; Occidente, Pastora de Blandón.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, tres Agosto mil novecientos setentiséis. — Hugo Tercero.

3 1

Reg. No. 3290 — R/F 236994 — Valor \$ 90.00

Ceferino Vanegas solicita título supletorio finca café, lindando: Norte, Ventura Rodríguez; Sur, Ventura Rodríguez; Oriente, Santia-go Vanegas; Occidente, Marcos Figueroa. También potrero, lindando: Norte, Eugenio Naira; Sur, Jacobo Hernández; Oriente, Eugenio Naira; Occidente, Eugenio Figueroa.

Oyense oposiciones legales.

Juzgado Local. Macuelizo, Junio veintiséis de mil novecientos setentiséis. — J. Pastor Cerna, Secretario.

3 3

Reg. No. 3291 — R/F 235131 — Valor \$ 45.00

Simona Solís, solicita Título urbano Los Cerros; Norte, Oriente, Carretera; Sur, Calle: Po-

niente, Simona Solís.

Opónganse.

Juzgado Local. Rivas, veintiuno Enero mil novecientos setenticinco. — Gladys C. de Torres, Sra. 3 3

Reg. No. 3292 — R/F 267218 — Valor ₡ 45.00
Pedro Jorquín Vega Jirón, solicita supletorio, urbana Guisquilapa: Oriente, Manuel Chávez; Poniente, Calle Pública; Norte, Francisco Guzmán; Sur, Miriam Morales.

Opónganse.

Juzgado Distrito, Jinotepe, Mayo ocho, mil novecientos setenticinco. — Armando Picado, Juez. 3 3

Reg. No. 3294 — R/F 904153 — Valor ₡ 45.00
Isabel Núñez Castellón solicita supletorio rústico dieciséis manzanas: Norte, Pedro Merlo, Teófilo Ramos; Sur, Camino Real; Oriente, Ildefonso Maradiaga, Alejandro Izaguirre; Poniente, Alejandro Izaguirre.

Opóngase.

Juzgado Local Santo Tomás 26 Junio 76. — Enrique Sánchez, Secretario. 3 3

Reg. No. 3295 — R/F 204511 — Valor ₡ 45.00
Bernardina Laguna solicita supletorio rústico San Francisco, lindante: Oriente, Norte, de Luis Trujillo; Occidente, Emiliana Laguna; Sur, Pedro Laguna.

Opónganse.

Juzgado Local Trinidad cuatro Mayo mil novecientos setentiséis. — G. Tórrez G., Srio. 3 3

Reg. No. 3286 — R/F 200839 — Valor ₡ 45.00
Lucila Sánchez de Albarenga, solicita supletorio diez manzanas, Las Sabanas: Norte, Sur, Antonio Sánchez; Oriente, Pedro Fernández; Occidente, camino Las Sabanas.

Opónganse.

Juzgado Distrito Somoto, siete Julio mil novecientos setentiséis. — Efraim Espinoza, Secretario. 3 3

Reg. No. 3287 — R/F 200838 — Valor ₡ 45.00
Carmen Sánchez Mejía, solicita supletorio cinco manzanas, Las Sabanas: Norte, Antonio Sánchez; Oriente, Pedro Hernández; Occidente, Sur, Lucila Sánchez de Albarenga.

Opónganse.

Juzgado Distrito Somoto, siete Julio mil novecientos setentiséis. — Efraim Espinoza, Secretario. 3 3

Reg. No. 3288 — R/F 200840 — Valor ₡ 45.00
Félix Pedro López y hermanos, solicita supletorio rústico esta jurisdicción treinticinco manzanas: Norte, José González; Sur, Carmen López; Oriente, Visitación López; Occidente, Rafael Amador.

Opónganse.

Juzgado Distrito, Somoto siete Julio mil novecientos setentiséis. — Efraim Espinoza, Srio. 3 3

Reg. No. 3289 — R/F 200842 — Valor ₡ 45.00
Dionisio Joya López, solicita supletorio manzana y media superficie, Palacagüina: Oriente, Sur, río Ducuali; Occidente, María de Jesús Joya; Norte, Justo Joya.

Opónganse.

Juzgado Distrito Somoto, siete Julio mil no-

vecientos setentiséis. — Efraim Espinoza, Secretario. 3 3

Reg. No. 3325 — R/F 262312 — Valor ₡ 45.00
Efraim Jaens, Catalina Téllez, solicitan supletorio jurisdicción Diriá: Oriente, Carretera a Diriomo; Poniente, Arroyo; Norte, Augusto Rivera; Sur, Aquileo Díaz.

Opóngase.

Juzgado Distrito. Granada, nueve Julio mil novecientos setentiséis. — A. Bolaños, Srio. 3 3

Reg. No. 3296 — R/F 239305 — Valor ₡ 45.00
Alfonso Nicaragua, solicita supletorio, rústica Catarina, lindante: Oriente, Guillermo Pupiro; Poniente, Inocente Pupiro; Norte, Félix Muñoz; Sur, Salomón Gaitán.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, veintiuno Febrero mil novecientos setentiséis. — Carlos Martínez S. 3 3

Reg. No. 3297 — R/F 236939 — Valor ₡ 45.00
Luis Ramón Espinoza, pide supletorio urbano, limitado: Norte, calle, Tejera; Sur, solicitante; Oriente, Oswaldo Espino; Occidente, calle, Julio Quezada.

Opónganse.

Juzgado Local. Ocotal, dos Junio, mil novecientos setentiséis. — J. Liberato Jarquín C., Secretario. 3 3

Reg. No. 3300 — R/F 235207 — Valor ₡ 45.00
Berta María Rivera, solicita título rústico Los Pedrones: Oriente, Juana Lanzas; Poniente, Ana Holmann; Norte, Jorge Ruiz; Sur, calle pública.

Opóngase.

Juzgado Distrito. Rivas, siete Junio mil novecientos setentiséis. — M. Alvarado M., Srio. 3 3

Reg. No. 3301 — R/F 235208 — Valor ₡ 45.00
Miguel Núñez Alvarado y hermanos, solicitan título rústico Las Piedras: Oriente, Narciso Montiel; Poniente, Juan Mena; Norte, Abad Núñez; Sur, Calle Pública.

Opóngase.

Juzgado Distrito. Rivas, veintinueve Abril mil novecientos setentiséis. — M. Alvarado M., Srio. 3 3

Reg. No. 3304 — R/F 234043 — Valor ₡ 90.00
Alfonso Ampí Castillo solicita Título supletorio predio rústico dieciocho manzanas cuatro mil novecientos cuarenticinco varas cuadradas, un kilómetro al Oriente ciudad Somotillo, terreno propio, lindante: Norte, Reyna María Martínez de Zeledón; Sur, camino El Rodeo, José Quintanilla; Oriente, Modesto Maradiaga; Poniente, Gloria del Socorro Ampí.

Interesado opóngase término legal.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Junio treinta, mil novecientos setentiséis. — Carlos Alberto López, Secretario. 3 3

Reg. No. 3306 — R/F 795596 — Valor ₡ 45.00
Narcisa Franco Mena, solicita supletorio urbana, esta población, limitada: Norte, Ronaldo González; Sur, callejón, Emilio Moraga; Oriente, carretera; Poniente, Justo Peralta.

Opónganse.

Juzgado Local. Diriá, veintiocho Junio, mil novecientos setentiséis. — Baltazar Arévalo A., Juez Local por la Ley. 3 3

INDICE e INDICADOR de "La Gaceta": Se publican los días Lunes;

Indice va como Suplemento.